



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

ACEPTACION DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA
MINIMA CUANTÍA No 33-2024

Sincelejo – Sucre, Diciembre 20 de 2024

Señores:
COMPUSUMINISTROS S.A.S
NIT 823.004.876 - 9

REFERENCIA: Comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Respetado Proponente,

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, acogíendose a las recomendaciones formuladas por el comité evaluador del proceso de invitación publica No. 033-2024, cuyo objeto es **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, PROLONGAR SU VIDA ÚTIL Y MINIMIZAR FALLOS TÉCNICOS”**. Según con lo establecido en la invitación pública del proceso y la propuesta presentada por ustedes el día 6 de Diciembre de 2024, fue aceptada, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.

ITEM	CANTIDAD	SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
			(DESCRIPCION)
1	32	Mantenimiento correctivo y preventivo de cámaras de videovigilancia IP.	Inspección, limpieza, ajustes, reparación o sustitución de componentes dañados, así como optimización del sistema para garantizar el correcto funcionamiento de 32 cámaras de videovigilancia. Incluye verificación de conexiones, actualización de firmware, y pruebas operativas para asegurar la continuidad del servicio, 12 cámaras Modelo IPC2122SR3-PF40-C y 20 cámaras modelo IPC322SR3-VSPF28-C.
2	5	Mantenimiento de dispositivos Aruba (Switches).	Revisión, limpieza de 5 switches Aruba, utilizados para el soporte de la red. Incluye inspección de puertos, verificación de firmware y pruebas de conectividad.
3	1	Mantenimiento de switch HP.	Revisión, limpieza y optimización del switch HP que soporta la red. Incluye actualización de firmware, pruebas operativas y verificación de la configuración.
4	5	NVR marca UNV	(3) NVR-B302- 16S Y (1) NVR304-32E-B, (1) NVR4216-4KS2L
5	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de Servidor ProLiant DL360	Inspección física y funcional del servidor HP ProLiant DL360 Gen10, incluyendo limpieza interna y externa, actualización de firmware, diagnóstico de componentes (CPU, RAM, almacenamiento, fuentes de alimentación), verificación del sistema operativo y optimización de la configuración del sistema. Se deberá reemplazar piezas defectuosas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUORE
NIT. 823.000.050 – 4

		Gen10	según sea necesario para garantizar su operación continua y eficiente.
--	--	-------	--

Las estipulaciones del contrato serán las siguientes:

1.) VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 2.395.000,00), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 437 del 20 de noviembre de 2024.
2.) FORMA DE PAGO	La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUORE se compromete a pagar al contratista en un solo pago el 100% una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.
3.) PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo será de hasta cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de inicio
4.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato. 2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales. 3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 4. Prestar el servicio bajo las condiciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas y la Invitación Pública 5. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 6. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 7. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar. 8. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en éstas labores. 9. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad. 10. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. 11. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
5.) OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.	<ul style="list-style-type: none">➤ Cancelar a EL (LA) CONTRATISTA, el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas.➤ Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para tales efectos.➤ Suministrar la información que requiere EL CONTRATISTA para realizar sus labores.➤ Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.
6.) SUPERVISOR DEL CONTRATO	Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUORE
7) OTRAS ESTIPULACIONES	8.) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Corporación y en particular las establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y en la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° la ley 80 de 1993. 9.) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

	<p>el personal utilizado para estas para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal que este tenga a su cargo.10.) INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. 11.) CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL. En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2° de la Ley 80 de 1993. 12.) SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CORPORACIÓN un suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA CORPORACIÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. PARAGRAFO SEGUNDO: Este procedimiento para imponer la sanción penal, se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 13.) MULTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. (Decreto 1510 de 2013 artículo 128), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACIÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO ÚNICO. El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al LA CORPORACIÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. 14.) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. 15.) MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8° de la Ley 80 de 1993. 16.) LIQUIDACION DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de la CORPORACION y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACION y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO PRIMERO.</p>
--	---



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

	<p>El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.</p>
--	---

El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye El Contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

Se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II, Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando sea requerido y el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA..

Proyecto: Karina Coterá Cumplido/Contratista
Reviso: Cristian Gomez Salgado/ Profesional Especializado S.G
VoBo: Laura Benavides G/ Secretaria Gral.